

RESOLUCIÓN DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EXP-2024/00002168-PID@.

Con fecha 27 de agosto de 2024 tuvo entrada en la UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, la siguiente solicitud de información pública:

Nombre: [REDACTED] Apellidos: [REDACTED]
DNI: [REDACTED] Correo electrónico: [REDACTED]

Nº de solicitud: SOL-2024/00010897-PID@
Nº de expediente: EXP-2024/00002168-PID@

Información solicitada: *Informe desfavorable de la Dirección General del Sector Público Instrumental. Como Presidente del Comité de Empresa la a Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía en Sevilla y Delegado de la sección sindical de UGT, solicito el informe desfavorable de la Dirección General del Sector Público Instrumental a la autorización para el inicio de las negociaciones de un nuevo Convenio Colectivo de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, así como todos los informes preceptivos derivados de la solicitud de autorización.*

El artículo 19.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que “cuando la información objeto de la solicitud, aun obrando en poder del sujeto al que se dirige, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro, se le remitirá la solicitud a éste para que decida sobre el acceso”.

En virtud de lo anterior, esta Unidad de Transparencia solicitó a la Dirección General de Sector Público Instrumental un informe sobre la viabilidad de conceder el acceso a la información solicitada por la parte interesada.

Con fecha 3 de septiembre de 2024, el Director General de Sector Público Instrumental emitió un escrito en el que expresa literalmente lo siguiente:

“En relación con la misma, constando la documentación requerida en poder de esa Agencia, cuenta con la anuencia de este Centro Directivo para, por aplicación del artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, facilitar la información requerida sin necesidad de derivar la solicitud a nuestro ámbito competencial.”

Tras el análisis de la solicitud y las comprobaciones necesarias para establecer si le son aplicables los límites al derecho de acceso establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en los artículos 25 y 26 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales,



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	18/09/2024	
[REDACTED]	[REDACTED]	PÁG. 1/5	



RESUELVO

ÚNICO.- CONCEDER el acceso a la información solicitada.

A continuación, se anexa el informe desfavorable de la Dirección General del Sector Público Instrumental, fechado el 17 de junio de 2024, que incluye la reproducción íntegra del informe emitido por la Dirección General de Presupuestos sobre los aspectos presupuestarios y económico-financieros.

Por último, indicarle que para cualquier consulta o duda que desee plantear podrá contactar con esta Unidad de Transparencia en el número de teléfono 955 048 741.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de 20 días hábiles contados a partir de la recepción de su solicitud por el órgano competente para resolver, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1/2014, de 24 de junio.

Mediante este documento se notifica a la persona solicitante el presente acto, según lo exigido en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación oficial, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación oficial, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

EL DIRECTOR- GERENTE



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	18/09/2024
		PÁG. 2/5

Nuestra referencia: CV-00030/2024
Asunto: INFORME DESFAVORABLE

AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE
ANDALUCÍA

**INFORME SOBRE SOLICITUD DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA,
PARA EL INICIO DE NEGOCIACIONES PARA LA MODIFICACIÓN DE SU CONVENIO COLECTIVO.**

1.- COMPETENCIA Y CARÁCTER PRECEPTIVO DEL INFORME

De conformidad con lo dispuesto en los apartados 1.b) y 2.a) del artículo 24 de la Ley 12/2023, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024, se requerirá informe previo favorable de las Consejerías con competencia en materia de Sector Público Instrumental y en materia de Hacienda para la determinación o modificación de las retribuciones y demás condiciones de trabajo del personal laboral no sujeto al VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, entendiéndose por tales, entre otras, el inicio de la negociación de convenios, acuerdos colectivos o modificaciones parciales de los mismos, relativos a retribuciones y demás condiciones de trabajo.

Igualmente, conforme al artículo 2.a) del artículo 24 de la mencionada Ley, se considera modificación de las condiciones de trabajo a los efectos de la necesidad de contar con informe preceptivo previo, el inicio de la negociación de convenios, acuerdos colectivos o modificaciones parciales de los mismos, relativos a retribuciones y demás condiciones de trabajo.

2.- ANTECEDENTES

- Con fecha 20 de marzo de 2024, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (ASSDA), solicitó, a través de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, la emisión de informe previo favorable de autorización para la modificación del Convenio Colectivo vigente de la entidad.
- Con fecha 1 de abril de 2024, se le requiere a la entidad para que aporte documentación.
- Con fecha 3 de mayo de 2024, contesta la Agencia, pero de manera incompleta, ya que no aporta la correspondiente propuesta que debe realizar la entidad.
- Con fecha 6 de mayo de 2024, se le vuelve a requerir a la entidad para que aporte documentación preceptiva (propuesta de modificación del Convenio, que hace la entidad).
- Con fecha 21 de mayo de 2024, contesta la entidad, aportando dicha documentación.
- Con fecha 23 de mayo de 2024, esta Dirección General solicitó el informe preceptivo a la Dirección General de Presupuestos conforme a lo establecido en el artículo 11.1.l) del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
- El 12 de junio de 2024, la Dirección General de Presupuestos emitió el informe preceptivo.

Nº Reg. Salida: 202499901871921. Fecha/Hora: 17/06/2024 14:37:50

CARLOS MARINE PLA		17/06/2024 14:37	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	WHDXAGPCU8XERPTEYJRZ5BMRNZYF7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	18/09/2024	
		PÁG. 3/5	

3.- ASPECTOS PRESUPUESTARIO Y ECONÓMICO FINANCIERO

En virtud de lo dispuesto en el artículo artículo 11.1.l) del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, la Dirección General de Presupuestos emite informe sobre los aspectos presupuestario y económico financiero, en los siguientes términos:

“Al escrito se adjunta solicitud de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de informe, conforme a lo establecido en el artículo 24.2.a) de la Ley del Presupuesto, para el inicio de negociaciones referentes a la modificación del convenio colectivo de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía .

A este respecto, se expone que las cuestiones planteadas afectarían a los siguientes artículos:

- Artículo 11. Movilidad funcional
- Artículo 13. Otras formas de movilidad
- Artículo 15. Grupos profesionales
- Artículo 17. Catálogo de puestos
- Artículo 30. Horario ordinario (jornada reducida en periodo estival y fiestas locales)
- Artículo nuevo Teletrabajo
- Artículo 32. Disposiciones comunes (valoración horas extra x2)
- Artículo 34. Vacaciones (disfrutables hasta el 31 enero del año siguiente)
- Artículo 35. Permisos por conciliación (incluir modificaciones del Estatuto de los Trabajadores y 3 días de permiso por enfermedad infecto-contagiosa de hijo menor de 14 años).
- Artículo 36. Permisos por razones personales (acompañamiento a menores de hasta 18 años a citas o pruebas médicas).
- Artículo 43. Conceptos salariales (añadir antigüedad a todo el personal, computando los servicios prestados en otras administraciones; ampliar los devengos de 12 pagas a 14 pagas; incrementar los complementos de nocturnidad y fines de semana; crear un complemento por asistencia al trabajo; crear una prima vinculada a los objetivos estratégicos de la Agencia).
- Artículo 45. Dietas y kilometraje.
- Artículo 47. Préstamos reintegrables y anticipos.
- Añadir Capítulo de Jubilación. (jubilación parcial, premio de jubilación, y sistema de prejubilación).

Según se indica en cuadro adjunto a la solicitud, las medidas valoradas en dicho cuadro tendrían un incremento de coste de 14.335.990,61 euros.

Con relación a la solicitud planteada, debemos indicar que el artículo 19.Cuatro de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, con carácter básico, establece que la masa salarial del personal laboral, que podrá incrementarse en el porcentaje máximo previsto en el apartado dos de este artículo, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales devengadas por dicho personal en el año anterior.

En términos similares, los artículos 12 y 18 de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establecen que en el año 2024, las retribuciones del personal del sector público andaluz, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional tercera, no experimentarán incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2023, en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo; que a los efectos de esta ley, la masa salarial, en términos de homogeneidad para los dos periodos objeto de comparación, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales devengadas durante el año 2023; y que las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad para los dos periodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos.

Relacionado con los párrafos anteriores, se ha de citar la regulación estatal, que se realiza en la Orden HAP/1057/2013, de 10 de junio, por la que se determina la forma, el alcance y efectos del procedimiento de autorización de la masa salarial, para las sociedades mercantiles estatales, fundaciones del sector público estatal y consorcios participados mayoritariamente por las administraciones y organismos que integran el sector público estatal, que de forma análoga podríamos considerar al igual que las leyes citadas anteriormente. En ella se establece que la masa salarial está integrada por el conjunto anual de las retribuciones salariales y extrasalariales, no exceptuándose en ningún caso la antigüedad. La interpretación conjunta de esta normativa básica y legal, homogénea con la interpretación técnica del concepto de masa salarial supone que el concepto de antigüedad sí se considera dentro del cómputo de masa salarial y no exceptuado de ella.

Nº Reg. Salida: 202499901871921. Fecha/Hora: 17/06/2024 14:37:50

CARLOS MARINE PLA		17/06/2024 14:37	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	WHDXAGPCU8XERPTEYJRZ5BMRNZYF7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	18/09/2024	
		PÁG. 4/5	

De todo ello, se concluye que la solicitud, en los términos planteados, en el marco de la actual normativa legal vigente en estos momentos, supondría una infracción de la normativa expuesta, ya que implicaría un incremento de la masa salarial de la entidad, no permitiendo el marco normativo actual incrementos adicionales a la masa salarial más allá de los determinados en la legislación básica.

Por otro lado, con relación al trabajo no presencial, tanto la Ley de Función Pública de la Junta de Andalucía como la Resolución de 5 de julio de 2023, de la Secretaría General para la Administración Pública, remiten a un desarrollo reglamentario del teletrabajo, el cual entendemos incluiría en su ámbito de aplicación al personal contratado por las entidades instrumentales del sector público andaluz. Asimismo, cabría valorar la adaptación de los convenios colectivos conforme a las modificaciones realizadas en los artículos del Estatuto Básico del Empleado Público, en lugar de con las efectuadas en el Estatuto de los Trabajadores, no debiendo superarse en ningún caso el marco establecido para el personal de administración general de la Junta de Andalucía.

Por tanto, el inicio de las negociaciones cuyo objetivo sea la propuesta concretada en el presente expediente deberá realizarse por los representantes de la administración respetando la normativa legal que impide el crecimiento de la masa salarial en los términos indicados para el año 2024, no procediendo, por consiguiente, informe favorable al inicio de negociaciones en los términos solicitados."

4.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 12/2023, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024, se requerirá informe previo favorable de las Consejerías con competencia en materia de Sector Público Instrumental y en materia de Hacienda para el inicio de la negociación de convenios, acuerdos colectivos o modificaciones parciales de los mismos, relativos a retribuciones y demás condiciones de trabajo.

Sobre esta base, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (ASSDA), presenta solicitud de preceptivo informe favorable para el inicio de la negociación de un nuevo Convenio Colectivo, aportando propuesta con una valoración del incremento de coste de 14.335.990,61 euros.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 11.1.I del Decreto 153-2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, y sobre la base del artículo 18 de la vigente Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Dirección General de Presupuesto ha emitido informe desfavorable a la presente solicitud, considerando que las medidas a incluir en la negociación solicitada suponen un incremento de masa salarial en términos de homogeneidad, prohibido tanto en las vigentes Ley de Presupuestos Generales del Estado, así como en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con fecha 27 de abril de 2023, mediante el expediente CV-00010/2022, se emitió Informe Desfavorable sobre otra solicitud planteada por la Agencia para el inicio de negociaciones con el objeto de la modificación de su Convenio Colectivo.

5.- CONCLUSIONES

Conforme a las consideraciones expuestas, y teniendo en cuenta el Informe preceptivo emitido por la Dirección General de Presupuestos, esta Dirección General **INFORMA DESFAVORABLEMENTE** la actuación propuesta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.2 de la Ley 12/2023, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024.

El Director General de Sector Público Instrumental

Nº Reg. Salida: 202499901871921. Fecha/Hora: 17/06/2024 14:37:50

CARLOS MARINE PLA		17/06/2024 14:37	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	WHDXAGPCU8XERPTEYJRZ5BMRNZYF7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	18/09/2024	
		PÁG. 5/5	